GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727

@gobertolima
www.tolima.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACION
INSPECCION Y VIGILANCIA

RESOLUCION N° 7865

(17 OCT 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADEMICO, PARA EL AÑO 2026, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS (46) CUARENTA Y SEIS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, DE CALENDARIO A, QUE PRESTAN EL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el artículo 67 de la Constitución Política, Artículos 86, 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, articulo 2.4.3.4.1, 2.3.3.1.11.1, 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015, Decreto 0502 del 13 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Secretaría de Educación del Tolima expedir anualmente, y por una sola vez, el calendario académico para los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.

Por su parte, el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 señala: ***tendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y c) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.***

Así mismo, los establecimientos educativos que ofrecen educación para adultos deberán cumplir lo previsto en el Decreto 1075 de 2015 respecto de los ciclos lectivos especiales integrados (CLEI) en básica y media.

Que el calendario debe atender también las particularidades de los establecimientos rurales y de los grupos étnicos, en concordancia con la Ley 115 de 1994 y la Constitución Política.

Es preciso señalar que las modificaciones al calendario académico son competencia exclusiva del Gobierno Nacional, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, según lo establece el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, las entidades territoriales certificadas en educación debe expedir y publicar el acto administrativo de adopción del calendario académico para después ser remitido a la subdirección de fomento de competencias del Ministerio de Educación Nacional, pues la competencia para modificar el calendario académico corresponde al gobierno nacional.

RESOLUCION N° 7865

(17 OCT 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADEMICO, PARA EL AÑO 2026, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS (46) CUARENTA Y SEIS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, DE CALENDARIO A, QUE PRESTAN EL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS.

Que el Decreto 0277 de 2025 modificó disposiciones en relación con el horario de la jornada escolar, la asignación académica y el cumplimiento de la jornada laboral en establecimientos educativos estatales de educación formal, estableciendo que cada periodo de sesenta (60) minutos debe destinar cinco (5) minutos al descanso pedagógico, lo cual debe tenerse en cuenta en la planeación.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Circular 043 del 30 de septiembre de 2025, determina las orientaciones para la Elaboración del Calendario Académico vigencia 2026 y precisó que el concepto de "semana" corresponde a siete días naturales consecutivos (lunes a domingo), por lo que las semanas lectivas, de receso, de desarrollo institucional y de vacaciones deben planearse completas y no fraccionadas.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el **CALENDARIO ACADÈMICO** para el año 2026, de las instituciones educativas de los 46 municipios no certificados del Departamento del Tolima, de Calendario A, que ofrezcan educación formal en cualquiera de los niveles Preescolar, Básica y Media, calendario académico que inicia el 29 de diciembre de 2025 y finaliza el 27 de diciembre de 2026, y comprende 52 semanas programadas así:

a. PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES:

i. **SEMANAS LECTIVAS**: Cuarenta (40) semanas de **trabajo académico** con estudiantes, que se distribuirán en dos periodos semestrales, como a continuación se detalla:

PERIODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2026		
	DESDE	HASTA	DURACION (en Semanas)
1er Semestre	19 de enero	14 de junio	20 semanas
2do Semestre	6 de julio	29 de noviembre	20 semanas
TOTAL			40 SEMANAS

II. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: Según lo señala el Decreto 1075 de 2015, en su Artículo 2.4.3.2.4. " Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo".

RESOLUCION N° 1-7865

( )

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADEMICO, PARA EL AÑO 2026, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS (46) CUARENTA Y SEIS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, DE CALENDARIO A, QUE PRESTAN EL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario, así:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2026		
DESDE	**HASTA**	**DURACION (en semanas)**
12 de enero	18 de enero	1 semana
30 de marzo	5 de abril	1 semana
15 de junio	21 de junio	1 semana
12 de octubre	18 de octubre	1 semana
30 de noviembre	6 de diciembre	1 semana
TOTAL		**5 SEMANAS**

III. VACACIONES PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES:

Según lo estipulado en el Literal c) numeral 1, artículo 2.4.3.4.11 del Decreto 1075 de 2015, contarán con "siete (7) semanas de vacaciones", así:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2026		
DESDE	**HASTA**	**DURACIÓN (en semanas)**
29 de diciembre de 2025	11 de enero	2 semanas
22 de junio	5 de julio	2 semanas
7 de diciembre	27 de diciembre	3 semanas
TOTAL		**7 SEMANAS**

PARÁGRAFO: Para efectos de parametrización y creación de variables de periodos vacacionales en el sistema de información integrado – Humano, el calendario académico iniciará el 01 de enero de 2026 y finalizará el 31 de diciembre de 2026.

RESOLUCION N° 7865

(17 OCT 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADEMICO, PARA EL AÑO 2026, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS (46) CUARENTA Y SEIS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, DE CALENDARIO A, QUE PRESTAN EL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS.

b. **PARA ESTUDIANTES**:

i. SEMANAS LECTIVAS: Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) períodos semestrales, así:

PERIODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2026		
	DESDE	HASTA	DURACION (en Semanas)
1er Semestre	19 de enero	14 de junio	20 semanas
2do Semestre	6 de julio	29 de noviembre	20 semanas
TOTAL			40 SEMANAS

ii. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes gozarán de Doce (12) semanas de receso estudiantil en las instituciones educativas oficiales, distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2025		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
29 de diciembre de 2025	18 de enero	3 semanas
30 de mazo	5 de abril	1 semana
15 de junio	5 de julio	3 semanas
5 de octubre	11 de octubre	1 semana
30 de noviembre	27 de diciembre	4 semanas
TOTAL		12 SEMANAS

ARTICULO SEGUNDO: CALENDARIO ACADEMICO INSTITUCIONAL. El Rector (a), en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, es el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir con el plan operativo del año 2026, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el Artículo 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.

PARAGRAFO. En cumplimiento del Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada 'Día E, que para todos los efectos, constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo y el Consejo Directivo, para lo cual se establecerá en la semana de desarrollo institucional del mes de octubre de 2026.

RESOLUCION N° 7865

(17 OCT 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADÉMICO, PARA EL AÑO 2026, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS (46) CUARENTA Y SEIS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, DE CALENDARIO A, QUE PRESTAN EL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS.

ARTÍCULO TERCERO: CALENDARIO ACADEMICO PARA LA EDUCACION FORMAL DE ADULTOS AÑO 2026:

Los establecimientos educativos oficiales que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en la modalidad de CLEI correspondientes a la educación básica CLEI 1 al 4 y en el nivel de educación media CLEI 1 y 2 se sujetaran a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la educación formal, conforme a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1. del Decreto 1075 de 2015, de la siguiente manera:

i. Para la Educación Básica del programa de Educación de Adultos:

PERIODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2026		
	DESDE	HASTA	DURACION (en Semanas)
1er Semestre	19 de enero	14 de junio	20 semanas
2do Semestre	6 de julio	29 de noviembre	20 semanas
TOTAL			40 SEMANAS

II. Para la Educación Media Académica del programa de Educación de Adultos:

Además de las semanas de la Educación básica, se adicionan 2 semanas en el primer semestre y dos semanas en el segundo semestre de 2026, así:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 1 Y 2 DE LA EDUCACIÓN MEDIA AÑO 2026			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
12 de enero	18 de enero	5 de octubre	11 de octubre
15 de junio	21 de junio	30 de noviembre	6 de diciembre
2 SEMANAS		2 SEMANAS	

ARTÍCULO CUARTO: COMPETENCIA PARA LA MODIFICACIÒN DEL CALENDARIO ACADÈMICO:

De conformidad con el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075. *"La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios".*

RESOLUCION N° 7865

(17 OCT 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADEMICO, PARA EL AÑO 2026, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS (46) CUARENTA Y SEIS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, DE CALENDARIO A, QUE PRESTAN EL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS.

"Las Autoridades Territoriales, los Consejos Directivos, los Rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas".

PARÁGRAFO: Los rectores o directores de los establecimientos educativos son los responsables del cumplimiento, la calidad y eficiencia del servicio educativo y mediante resolución interna, señalarán el tiempo semanal que dedicara cada docente al cumplimiento de la asignación académica.

ARTÍCULO QUINTO: con el propósito de evitar traumatismos en la prestación del servicio educativo dentro de la planeación institucional deben quedar proyectado para realizar en el CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES, como La fiesta patria del 20 de julio la cual se celebrará en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento del Tolima el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

PARÁGRAFO otros días conmemorativos son: (día del Maestro, día del Tolima, día del docente orientador, del Directivo Docente) fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo, en el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centro Educativo de los 46 municipios no certificados del Departamento del Tolima.

ARTICULO SEXTO: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS, Los Establecimientos Educativos de carácter privado podrán acogerse al **CALENDARIO ACADÉMICO** determinado en la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994.

ARTICULO SEPTIMO: ADOPCIÓN DE CALENDARIO ESCOLAR. Los Rectores o directores de los establecimientos educativos deberán adoptar mediante Resolución interna el Calendario Escolar en la primera semana de desarrollo institucional y remitirlo al correo institucional inspeccionyvigilancia@sedtolima.gov.co en la siguiente semana, junto con la Resolución de asignación académica. (fecha límite 7 de febrero de 2026) y publicarlas en la página web y carteleras de la Institución educativa para que sea consultado por la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTROL Y VIGILANCIA El control sobre la aplicación del Calendario Académico en las instituciones educativas oficiales y privadas de los 46 municipios no certificados lo ejercerá la secretaria de Educación del Tolima, a través del Área de Inspección y Vigilancia.

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727

SECRETARIA DE EDUCACION
INSPECCION Y VIGILANCIA

@gobertolima
www.tolima.gov.co

RESOLUCION N° 7865

(17 OCT 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADEMICO, PARA EL AÑO 2026, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS (46) CUARENTA Y SEIS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, DE CALENDARIO A, QUE PRESTAN EL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución se publicará en el sitio web de la Secretaría de Educación del Tolima y se remitirá copia a la Subdirección de Fomento de Competencias del Viceministerio de Educación Preescolar básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, a través del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo – SGDEA.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, 17 OCT 2025

ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS
Secretario de Educación del Tolima

Proyectó: Equipo de Inspección y Vigilancia
Revisó: Andrea Mayoral Ortiz - Profesional Especializada Inspección y Vigilancia
Reviso y Aprobó: Zulia Yadira Peláez Barragán - Asuntos legales y Públicos

Educación

CIRCULAR No. 043

DE: Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

PARA: Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación

ASUNTO: Orientaciones para la Elaboración del Calendario Académico vigencia 2026

FECHA: 30 de septiembre de 2025

El Ministerio de Educación Nacional, en desarrollo de sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Único del Sector Educación, emite la presente Circular con el objeto de impartir algunas orientaciones generales para la adopción del calendario académico para la vigencia 2026.

A. ADOPCIÓN INICIAL DEL CALENDARIO.

Las Entidades Territoriales Certificadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, como responsables de la planeación, organización y prestación del servicio educativo, atendiendo las condiciones económicas regionales y las tradiciones de las instituciones educativas, tienen la competencia exclusiva para expedir cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los Establecimientos Educativos Estatales de su jurisdicción, para lo cual, tendrán en cuenta:

1. El artículo 86 de la Ley 115 de 1994,*" Por la cual se expide la ley general de educación"*, establece que *"Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo.*

La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional (...)".

2. El calendario académico debe expedirse en los siguientes plazos:

a. Antes del primero (1º) de noviembre de 2025 para el calendario académico de la vigencia 2026 de los establecimientos educativos que funcionan en calendario A.
b. Antes del primero (1°) de julio de 2026 para el calendario académico de las vigencias 2026-2027 de los establecimientos educativos que funcionan en calendario B.

3. El calendario académico debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las semanas de trabajo académico, desarrollo institucional, receso escolar y vacaciones de docentes y de directivos docentes, tanto para educadores como para estudiantes, en los siguientes términos:

a. Para docentes y directivos docentes:

i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos (2) períodos semestrales.

ii. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional que serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes.
Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre en la que los estudiantes gozan del receso estudiantil, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015.

iii. Siete (7) semanas de vacaciones.

b. Para estudiantes:

i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) períodos semestrales.

ii. Doce (12) semanas de receso estudiantil. Una de estas semanas debe corresponder a la semana de receso escolar del mes de octubre conforme lo establecido por los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.

En este sentido, podrán ser exceptuados de esta semana de receso estudiantil los establecimientos educativos estatales que cuentan con internados para estudiantes de las regiones rurales, quienes continuarán organizando el calendario académico de acuerdo con sus condiciones locales.

4. La fecha de inicio del calendario académico de la vigencia 2026, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2025, bajo el entendido que el año académico contempla 52 semanas calendario.

5. El concepto de "Semana" al que hace referencia el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de *"siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo"*. Por lo tanto, el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en "Semanas" como textualmente lo indica la norma mencionada y no de manera fraccionada, esto es, en días pertenecientes a diferentes semanas.

6. Es necesario que en el acto administrativo que se expida indicando las fechas para el calendario académico de la vigencia 2026, se utilicen los siguientes términos del calendario académico, tal como lo establece el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 del 2015: Calendario Académico, Semanas Lectivas o de Trabajo Académico, Semanas de Desarrollo Institucional, Vacaciones Docentes y de Directivos Docentes y Receso Estudiantil.

7. El acto administrativo que expida cada Entidad Territorial Certificada en Educación debe considerar únicamente lo correspondiente a calendario académico, por lo tanto, no es posible incluir aspectos que no correspondan a su definición.

8. Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación que vayan a emitir calendarios académicos diferenciales para los grupos étnicos, deberán atender lo establecido en el artículo 2.3.3.5.4.4.1. del Decreto 1075 de 2015, el cual dispone que *"De conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos para los grupos étnicos definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas. Estos calendarios deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo, señaladas en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto"*. Respecto a los pueblos indígenas se debe tener en cuenta el Decreto 0481 DE 2025 *"Por el cual se reconoce y establece el Sistema Educativo indígena*

Propio -SEIP-de los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, como Política Pública de Estado y se dictan otras disposiciones"

9. El Ministerio de Educación Nacional no tiene competencia para aprobar o dar aval al calendario académico inicial establecido por la entidad territorial. Sin embargo, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deben expedir y publicar el acto administrativo de adopción del calendario académico, para después remitirlo a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Gestión de Documento Electrónico de Archivo (SGDEA).

10. Con el objetivo de fortalecer la gestión institucional y, por lo tanto, una educación de calidad, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación podrán incluir una semana adicional de desarrollo institucional en su calendario académico para la vigencia 2026, pero sin afectar las cuarenta (40) semanas de trabajo académico ni las siete (7) semanas de vacaciones para los educadores.

11. Teniendo en cuenta la importancia de las actividades de desarrollo institucional en la calidad de la educación, se recuerda que las cinco (5) semanas de desarrollo institucional programadas en el calendario académico, se deben desarrollar de manera presencial salvo que, existan razones justificadas por el directivo docente, en conjunto con la ETC, para que, en el marco de sus competencias, se implementen de acuerdo con las condiciones del territorio.

B. MODIFICACIÓN DE CALENDARIOS ACADÉMICOS

Para la modificación del calendario académico adoptado por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y los siguientes criterios:

1. La competencia para modificar el calendario académico corresponde al Gobierno Nacional. Los ajustes que se deban realizar al calendario académico deberán ser solicitados a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional, mediante una petición escrita y debidamente motivada por parte de la autoridad competente de la respectiva Entidad Territorial Certificada en Educación. Excepcionalmente, la Entidad Territorial Certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público en su jurisdicción.

Es preciso recordar que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos, no tienen

competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

2. Dentro de la Gestión Integral del Riesgo Escolar (GIRE) y en el marco de la Circular 19 del 25 de julio de 2022, y la Resolución 006519 del 1 abril de 2025 del Ministerio de Educación Nacional, se recuerda que para el manejo de desastres, entre otros, es posible realizar modificaciones en el calendario académico en el caso de que la Entidad Territorial Certificada en Educación se vea afectada por fenómenos amenazantes de origen natural de orden geológico, hidrometereológico, climático, biológico, socio-natural, psicosocial y antrópicos no intencionales, ello con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de los miembros de la comunidad educativa y de los actores del sector educativo. Para este fin, es necesario que la Entidad Territorial Certificada en Educación, previamente, cuente con la declaratoria de emergencia. En este contexto, no se requiere de la aprobación del Ministerio de Educación Nacional para la modificación del calendario académico, pero deberá enviar copia del acto administrativo modificatorio dentro de los 3 días siguientes a su expedición.

3. En caso de que, por diferentes situaciones particulares, se interrumpa la prestación del servicio educativo en todos o algunos establecimientos educativos, por un número determinado de días que no superen una semana, la Entidad Territorial deberá emitir los actos administrativos requeridos para informar a la comunidad sobre tal situación, así como las estrategias pedagógicas adoptadas para garantizar el derecho a la educación y el aprendizaje de los educandos. Esta situación no requiere modificar el calendario académico, sin embargo, la Entidad Territorial Certificada en Educación deberá informar, máximo dentro de los tres días siguientes a su expedición, sobre dicha situación al Ministerio de Educación Nacional.

4. Las modificaciones a los calendarios académicos deberán ser solicitadas con antelación a la publicación del acto administrativo que modifique el calendario académico y deberá surtir el siguiente procedimiento:

a. La Entidad Territorial Certificada en Educación deberá remitir una solicitud a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional, en la cual se expongan las razones por las cuales es necesario realizar la modificación del calendario académico. Junto con la petición, se deberá anexar la propuesta de modificación para que en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, la Subdirección de Fomento de Competencias

del Ministerio de Educación Nacional analice y emita el concepto correspondiente.

b. Si la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional considera justificada la modificación del calendario académico, procederá a emitir el concepto aprobatorio, caso en el cual la Entidad Territorial procederá a expedir el acto administrativo de modificación del calendario académico, el cual deberá ser enviado a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

c. Si la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional encuentra alguna inconsistencia en el calendario académico, lo notificará a la Secretaría de Educación vía correo electrónico para que realice la modificación correspondiente y la remita a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción del correo electrónico. En este caso, el plazo de revisión será de tres (3) días hábiles contados a partir de la radicación en el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo – SGDEA o de la recepción de la comunicación física con los ajustes. De no corregir las inconsistencias advertidas, se emitirá concepto desfavorable y se reiniciará el procedimiento de que trata el literal *a)* de este numeral, siendo necesaria una nueva petición de la Entidad Territorial Certificada en Educación correspondiente.

d. Una vez sea aprobada la justificación y la propuesta de modificación del calendario académico, la Entidad Territorial Certificada en Educación deberá remitir a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional, el acto administrativo donde conste tal modificación, debidamente numerado, firmado y publicado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recepción del concepto aprobatorio emitido por la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional. Este acto administrativo debe corresponder íntegramente a la propuesta avalada a través del concepto aprobatorio.

LUCY MARITZA MOLINA ACOSTA
Viceministra (E) de Educación Preescolar, Básica y Media

Aprobó: Solman Yamile Diaz Ossa – Directora de Calidad VPBM
Viviana Olaya Nieto – Subdirectora Fomento de Competencias VPBM
Revisó: Yonar Eduardo Figueroa Salas – Asesor VPBM